OTROSÍ NRO:	001 AL COP-003-2024	**FECHA:**	20 de mayo de 2025
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	JAZMIN ALBERTINA SANCHEZ MORELO		
IDENTIFICACIÓN:	C.C 1.063.144.873		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TARAZA, ANTIOQUIA CON BPIN 2024057900052.		
VALOR:	MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.812.761.964)		
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
PRORROGA 1	UN (01) MES		
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE PRORROGA 1	SEIS (06) MESES		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificado con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JAZMIN ALBERTINA SANCHEZ MORELO identificado (a) con cedula de ciudadanía N°.1.063.144.873, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que dentro de la gestión contractual y la ejecución del contrato se evidenciaron condiciones climáticas adversas como lluvias frecuentes e intensas que impidieron el avance normal del cronograma, afectando la realización de activades constructivas como excavaciones, compactación del terreno, fundida de concretos, entre otras, generando interrupciones no previstas. Así mismo, las lluvias también afectaron el estado de las vías por las cuales se transportan los materiales desde las canteras y proveedores, lo que ocasionó demoras en los tiempos de entrega y abastecimiento en sitio, limitando la continuidad de las labores constructivas

4. Que en ese orden, se hace necesario ampliar el plazo del contrato para finiquitar integralmente las actividades constructivas asociadas al proyecto civil.

5. Que se hace menesteroso cumplir a cabalidad con el objeto esencial del contrato, el cual es suministrarle a la comunidad obras de saneamiento básico cumpliendo con las especificaciones técnicas y especiales de rigor.

6. Que el interventor le dio visto bueno y viabilidad a la prórroga del plazo contractual.

7. Que por su parte el subdirector de proyectos, como garante de los procesos constructivos adelantados por la entidad, avaló la ampliación del plazo del contrato, de la mano con el contratista de apoyo a la supervisión.

8. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

10. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858)

11. Que son viables dichos ajuste y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

12. Que en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

13. Que atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorroguese por UN (01) MES mas el plazo contractual, para un plazo total de SEIS (06) MESES.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista deberá efectuar la modificación, prorroga y actualización de las garantías contractuales.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. Así mismo, manifiesta el contratista de manera voluntaria, clara, expresa e inequívoca que a la suscripción del presente documento, ni con la firma del mismo, no se generan ni se han generado hechos, eventos o circunstancias que hayan generado, configurado o configuren rompimientos de la ecuación financiera o desequilibrios económicos del contrato, ni crea derechos pecuniarios adicionales a favor de este.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025.

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora Ejecutiva RPG -BC.
Contratante

JAZMIN ALBERTINA SANCHEZ MORELO
Contratista

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación		20/05/2025
Revisó	Julián Ángel Rincón – subdirector de Proyectos RPG-BC		20/05/2025
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – directora ejecutiva RPG-BC		20/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			